



**PROCESO No. 110014003066-2020-01199-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 04 MAR. 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROLANDO MUÑOZ NARANJO** y **DORIS QUECAN ESCOBAR** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 93371104

- 1) Por \$28'166.758 M/cte. que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título ejecutivo, base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa del 14% E.A.
- 3) Por \$1'895.829,87 M/cte., que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de junio al 5 de diciembre de 2020 contenidas en el título ejecutivo, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida, sin exceder el máximo legal.
- 5) \$2'218.524,29 que corresponde a los intereses de plazo pactados en el pagaré respecto a las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.
- 6) Por \$125.464,59 M/cte., que corresponde a las sumas por concepto de seguros de las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20617556. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése

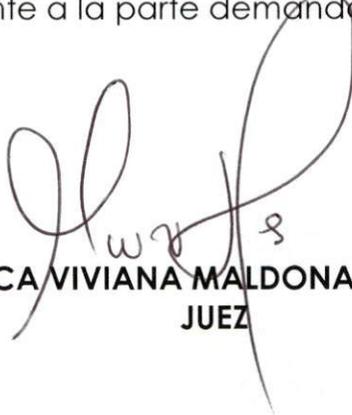
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

05 MAR 2021

Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría